Contrato arriendo
Las Agustinas

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

SUBDEPARTAMENTO DE PERSONAL

JCR/MAGC/bvb.

REF.: APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE INMUEBLE DESTINADO A FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS CENTRALES DEL CONSEJO.

RES. EX. Nº 319 /

SANTIAGO, 09 ABR 1997

VISTOS:

1.- Que los actuales inmuebles que arrienda el Consejo para sus oficinas centrales y Departamento de Tráfico se han hecho insuficientes para sus necesidades.

2.- Que la mejor opción, según las disponibilidades del mercado, es el arriendo del inmueble ubicado en Agustinas Nº1687, que consta de 7 pisos más subterráneo y estacionamientos

3.- Que existen los fondos suficientes para el arriendo de estas oficinas y los gastos que genere su traslado, y

Considerando:

.- Lo dispuesto en los artículos Nos. 16 del D.L. 2879, 84 de la Ley 18.482, art.28 del D.F.L: 1819 de 1977, el Decreto Nº 1156 de 12 de Noviembre de 1993 de Hacienda, el art. 18 Nº 7 y 9 del D.F.L. Nº 1 de 1993, de Hacienda, Ley Nº 19366, de 1965 y la Res. Nº 55 de 1992 de la Contraloría General de República ; dicto la siguiente :

RESOLUCION:

1.- **APRUÉBASE,** el contrato de arrendamiento celebrado entre este Consejo de Defensa del Estado y la Sociedad de Ingeniería y Construcciones Norte Sur Ltda. representada por don Raúl Rivera Mardones, R.U.T. Nº 5.012.442-8, inmueble ubicado en calle Agustinas 1687.- " Edificio Plazuela Las Agustinas", que se destinará a funciones institucionales.

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILI.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
_____
DEDUC. DTO. _____

2.- El contrato empezará a regir el 01 de Junio de 1997, por un período de ocho años, y se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de tres años, en las condiciones señaladas en la cláusula cuarta del respectivo Contrato de Arrendamiento.

3.- La renta mensual del arrendamiento, será la cantidad de U.F.882.- (ochocientas ochenta y dos uefes) en su equivalente en pesos, determinado en el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo. Esta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

4.- El Consejo reintegrará al propietario del inmueble junto con el arriendo mensual, los reembolsos en energía eléctrica por potencia instalada que Chilectra Metropolitana efectuará mensualmente de los consumos de energía.

5.- Cárguese el gasto que demande el pago del arrendamiento que se autoriza en la presente resolución al Ítem. 08.30.01.17.010. **ARRIENDO DE INMUEBLES.**

Anótese, comuníquese y refréndese,

CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

JORGE CORREA REYES
SECRETARIO ABOGADO

HQM
HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO

abb.- O.T. 75660

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION NORTE SUR LTDA.

A

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

****

EN SANTIAGO DE CHILE a, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y siete, ante mí, HUMBERTO QUEZADA MORENO, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con Oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparecen: por una parte, don **RAUL RIVERA MARDONES**, chileno, casado, Constructor Civil, cédula nacional de identidad número cinco millones doce mil cuatrocientos cuarenta y dos guión ocho, en representación según se hará constar de **SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION NORTE SUR LIMITADA**, ambos con domicilio en Nueva Los Leones número cero doscientos ocho, oficina cuarenta y uno, Providencia, Santiago, en adelante denominada también "**LA ARRENDADORA**", y. por la otra, doña **CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA**, chilena, casada, Abogado, domiciliada en calle Agustinas número mil veinticinco, piso tres, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis guión uno, en representación del **CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO**, Según se

acreditará al final, en adelante también denominado indistintamente "**LA ARRENDATARIA**" o el " **CONSEJO**", todos los comparecientes mayores de edad, a quienes conozco por las cédulas de identidad antes citadas y expone que han convenido el siguiente contrato de arrendamiento: **PRIMERO**: **PROPIEDAD**.- La Sociedad de Ingeniería y Construcción Norte Sur Limitada, es dueña del inmueble ubicado en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete de esta ciudad, antes Riquelme número doscientos treinta y nueve guión doscientos cuarenta y nueve cuyos deslindes son los siguientes: Al Norte: propiedad de don Rafael Salas, en diecinueve coma veinticinco metros; Al Sur: propiedad de don Eduardo Campino Echeverría, hoy de don Alberto y doña Laura Figueroa Velasco en diecinueve coma diez metros; Al Oriente: con Ricardo Salas Edwards en diecinueve coma treinta y cinco metros y Al Poniente: calle Riquelme en diecinueve coma veinticinco metros. La adquirió según escritura pública de fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, título que se inscribió a fojas setenta y ocho mil doscientas veintiocho número sesenta mil quinientos sesenta y cuatro del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta y ocho en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. En el referido terreno la sociedad ha construido un edificio de siete pisos, subterráneos y estacionamientos que se individualizan en los planos signados con los números uno, dos, tres y cuatro que se protocolizan en esta Notaría bajo el número ochocientos cuarenta y ocho, con esta misma fecha y que forma parte de integrante de este contrato. Dicho edificio corresponde a

la primera y segunda etapa del "Edificio Plazuela Las Agustinas".- **SEGUNDO: ARRENDAMIENTO**.- Por el presente instrumento don Raúl Rivera Mardones en representación de la Sociedad de Ingeniería y Construcción Norte Sur Limitada da en arrendamiento al Consejo de Defensa del Estado, para quien toma y acepta su representante doña CLARA SZCZARANSKI CERDA, la totalidad del inmueble individualizado en la cláusula anterior para destinarlo a sus funciones institucionales. **TERCERO: INVENTARIO**.- En el inmueble arrendado se incluyen los bienes que se inventariarán a la fecha de entrega del inmueble en lista separada y que debidamente firmada por las partes forma parte integrante de este contrato. **CUARTO: PLAZO**.- El plazo del presente contrato de arrendamiento será de ocho años contados a partir del primero de junio de mil novecientos noventa y siete, el que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de tres años, si ninguna de las partes manifestare su deseo de ponerle término mediante carta certificada enviada a través de Notario Público y con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o al de cualquiera de sus prórrogas. **LA ARRENDATARIA** enviará la carta certificada al domicilio de El ARRENDADOR indicado en la comparecencia. Dicho domicilio subsistirá en el intertanto El Arrendador no avise su cambio mediante carta certificada enviada a LA ARRENDATARIA a la dirección del inmueble arrendado. EL ARRENDADOR enviará a LA ARRENDATARIA la carta certificada de aviso de término de contrato de arrendamiento a la dirección del inmueble arrendado. **QUINTO: RENTA**.- La renta mensual de arrendamiento será la cantidad de ochocientas ochenta y dos

Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos determinado el último día del mes anterior a la fecha de su pago efectivo. La renta se pagará por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes en domicilio de la arrendataria. En el evento de que la Unidad de Fomento sea suprimida, congelada, sustituida, rebajada o devaluada en su equivalente a la moneda de curso legal vigente, se estará de inmediato a la última equivalencia y desde ese día la renta mensual será reajustada de acuerdo a la variación que experimente del Indice de Precios al Consumidor mensualmente.- La renta de arrendamiento comenzará a devengarse a partir del primero de junio de mil novecientos noventa y siete. **LA ARRENDATARIA** se obliga a reintegrar mensualmente al propietario junto con el arriendo los reembolsos en energía eléctrica por potencia instalada que Chilectra Metropolitana efectuará mediante descuento en la facturación mensual de los consumos de energía. SEXTO: OTROS PAGOS.- **LA ARRENDATARIA**.- estará obligado a pagar con toda puntualidad y a quién corresponda, los gastos por consumos de electricidad y agua. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos, comunicándoselo a quién corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima. SEPTIMO: INTERESES EN CASO DE MORA.- En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la suma a pagar por **LA ARRENDATARIA** devengará el máximo de interés susceptible cobrar para operaciones reajustable, los que se calcularán sobre la cantidad que represente la renta al momento de su pago efectivo, desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta el día del pago

efectivo. OCTAVO: NO PAGO DE RENTA Y SERVICIOS. El solo retardo en el pago de un período completo de la renta de arrendamiento, en el pago de los consumos de electricidad y agua, dará derecho a **LA ARRENDADORA** para poner término inmediato al presente contrato de arrendamiento, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan conforme al contrato y la Ley. NOVENO: PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO.- Queda prohibido **LA ARRENDATARIA:** Subarrendar o ceder, total o parcialmente, a cualquier título el presente contrato; agujerear las paredes; hacer variaciones en la propiedad arrendada tales como variaciones en los muros, estucos, rasgos habidos en los muros, pinturas, pisos, puertas, ventanas, cambios o eliminación de sanitarios y muebles adheridos a los muros, sin autorización escrita de **LA ARRENDADORA**, introducir animales, materiales explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada. La cesión del arrendamiento o subarriendo con infracción de está prohibición será causal de terminación del presente contrato de arrendamiento, hará **LA ARRENDATARIA** responsable de todos los perjuicios que ello puedan derivarse para **LA ARRENDADORA** y dicha cesión o subarriendo será inoponible **LA ARRENDADORA**. En la autorización dada **LA ARRENDATARIA** por **LA ARRENDADORA**, para introducir variaciones en la propiedad arrendada, se establecerán las condiciones en las que pueden efectuarse. DECIMO: MEJORAS.- **LA ARRENDADORA** no tendrá obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar **LA ARRENDATARIA** quedarán en beneficio de la propiedad arrendada, desde el momento mismo en que sean ejecutadas sin que **LA ARRENDADORA** deba pagar suma alguna por ellas, cualquier sea su carácter,

naturaleza o monto, sin perjuicio de poder convenirse otra norma por escrito. **LA ARRENDATARIA** no podrá efectuar mejoras, ni cambios en la propiedad arrendada sin autorización escrita de **LA ARRENDADORA**. El incumplimiento de esta obligación habilitará a **LA ARRENDADORA** para poner término al contrato de arrendamiento, sin perjuicio a los derechos de indemnización que le correspondan en conformidad a este contrato y la ley. No se considerarán como mejoras las instalaciones telefónicas y/o de telecomunicaciones o de naturaleza análoga o semejante que el Consejo introduzca en esta propiedad. DECIMO PRIMERO: RECEPCION DE LA PROPIEDAD POR EL ARRENDATARIO.- El edificio será entregado el primero de junio de mil novecientos noventa y siete con las divisiones interiores, de acuerdo a las especificaciones y planos que ambas partes convienen y que se firman en dos ejemplares que quedarán uno en poder de cada partes. Las partes convienen que todos los gastos en que se incurra con ocasión de la construcción de tabiquería divisoria, instalaciones eléctricas de alumbrado y de enchufes de fuerza y alumbrado, serán de cargo del arrendador, sin cargo para **LA ARRENDATARIA** y pertenecerán al edificio, o sea a **LA ARRENDADORA**. Las instalaciones de corrientes débiles, como telefónicas, computación, música ambiental, así como las instalaciones especiales para computación como circuitos independientes o enchufes, serán de cargo del arrendatario. La propiedad y lo bienes que la guarnecen y que en listado aparte se detallan, se entregan en perfecto estado y a entera satisfacción de **LA ARRENDATARIA**, quien declara recibirla a su entera satisfacción, con las excepciones que en acta suscrita por las partes, se levante al momento mismo

de la entrega de la propiedad. DECIMO SEGUNDO: MANTENCION DEL INMUEBLE.- **LA ARRENDATARIA** se obliga a mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de los artefactos, las llaves de paso, las válvulas y flotadores de los excusados y los enchufes, timbres e interruptores, chapas, de la instalación eléctrica, reparándolos o cambiándolos por su cuenta. Deberá **LA ARRENDATARIA** conservar la propiedad arrendada en perfecto estado de aseo y conservación; mantener en buen estado los bienes muebles que se le entregan o que se encuentran adheridos al inmueble; y en general, efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones para la conservación y buen funcionamiento de la propiedad arrendada. **LA ARRENDADORA** se obliga a mantener el edificio en el estado de servir para el fin a que ha sido arrendado efectuando las reparaciones necesarias, a excepción de las locativas, las cuales corresponden a la arrendataria. **LA ARRENDATARIA** se compromete a poner en funcionamiento y adecuada operación del personal necesario para la adecuada mantención y vigilancia del edificio, como ser el mayordomo y personal de servicio, implementando el servicio de ascensores, energía eléctrica habitual y de emergencia, aseo y las demás funciones necesarias para un óptimo funcionamiento del edificio. Se establece la obligación del arrendatario de contratar a su costo mantenciones periódicas de los ascensores y equipos de climatización con representantes autorizados de OTIS Y LENNOX respectivamente. **LA ARRENDADORA** no responderá de los perjuicios que sufra **LA ARRENDATARIA** en los bienes que introduzca en el inmueble, por inundación, incendio, robo, hurto o cualquier otra causal. DECIMO TERCERO: RESTITUCION.-

LA ARRENDATARIA se obliga a restituir el inmueble en el estado en que se indique en el citado Inventario y Acta de Entrega, habida consideración de los deterioros que ellos puedan experimentar por el transcurso del tiempo y por su uso y goce legítimo, inmediatamente que termine este contrato; entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de LA ARRENDADORA, entregándole las llaves. Además deberá exhibirse los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble, de los consumos de energía eléctrica, agua potable. DECIMO CUARTO: SEGUROS.- LA ARRENDATARIA podrá tomar y mantener a su costa, un seguro que cubra cualquier daño que sufra los muebles que guarnecen el edificio y que sean de su propiedad. En todo caso LA ARRENDADORA quedará liberada de toda responsabilidad por eventuales daños que se produzcan en dichos bienes sea por inundación, incendio o por cualquier otro motivo. DECIMO QUINTO: DOMICILIO DE LAS PARTES.- Las partes fijan como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Santiago, Comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales. DECIMO SEXTO: IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES.- Son de cargo de LA ARRENDADORA todos los impuestos y contribuciones fiscales o municipales, que afecten o afectaren al inmueble. DECIMO SEPTIMO: GASTOS DE INSCRIPCION.- Todos los gastos que demande la suscripción del presente contrato, serán pagados por el arrendatario, así como también su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- DECIMO OCTAVO: PODER.- Para todos los efectos a que haya lugar, las partes facultan al portador de copia

autorizada de esta escritura para requerir del Conservador respectivo las inscripciones y anotaciones que corresponda. DECIMO NOVENO: PERSONERIAS.- La personería de doña CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA, para actuar en representación del Consejo de Defensa del Estado, consta de Decreto Supremo número mil cuatrocientos setenta y dos, de fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis y publicado en el Diario Oficial de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, que no se inserta por ser conocido de las partes y del notario que autoriza. La personería de don RAUL RIVERA MARDONES para actuar en representación de Sociedad de Ingeniería y Construcción Norte Sur Limitada, persona jurídica ya individualizada, consta de un poder otorgado con fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, ante el Notario don Horacio Soissa B., la que no se inserta por se conocidas por las partes y del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Di copia. Doy fe. Entre líneas "no". Vale. Doy fe.

88450800-2

RAUL RIVERA MARDONES

CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA

REP No. 848-

REPERTORIO. 5,408/2001

S.V.M.

ANEXO DE MODIFICACION A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCION NORTE SUR LIMITADA

-A-

CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

****

EN SANTIAGO DE CHILE, a Treinta de Octubre de dos mil uno, ante mi CLOVIS TORO CAMPOS, Abogado, NOTARIO PÚBLICO, Titular de la Décimo Tercera Notaría Santiago, con oficio en calle Compañía mil trescientos doce, comparecen: SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION NORTE SUR LIMITADA, Rol Unico Tributario número ochenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos guión dos, representada por don RAUL RIVERA MARDONES, chileno, cédula nacional de identidad número cinco millones doce mil cuatrocientos cuarenta y dos guión ocho, ambos domiciliados en Nueva Los Leones número doscientos ocho, oficina número cuarenta y uno, de la comuna de Providencia, ciudad de Santiago, en adelante "La Arrendadora"; y por la otra, el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, Rol Unico Tributario número sesenta y un millones seis mil guión cinco, servicio público descentralizado, legalmente representado por su presidente doña CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA, chilena, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis guión uno, ambos domiciliados en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente "El Consejo" o "La Arrendataria"; mayores de edad, y expresan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA:** Con fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y siete, las partes comparecientes suscribieron un

contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, de la ciudad de Santiago, que consta en escritura pública de igual fecha, autorizada por el Notario Público de Santiago, don Humberto Quezada Moreno. Este instrumento rola inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes a Fojas número trece mil novecientos setenta y dos, número doce mil cuatrocientos sesenta y siete, del año mil novecientos noventa y nueve, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.- **CLÁUSULA SEGUNDA:** La cláusula cuarta del contrato anteriormente individualizado, estableció el plazo de su vigencia en ocho años contados desde el primero de Junio de mil novecientos noventa y siete, renovables en las condiciones que esa disposición señala.- **CLAUSULA TERCERA.**- Por el presente instrumento, de común acuerdo las partes vienen en modificar dicha cláusula cuarta, en el sentido aumentar el plazo estipulado en ella de ocho a doce años. En consecuencia la cláusula cuarta queda como sigue: CUARTO: PLAZO.- El plazo del presente contrato de arrendamiento será de doce años contados a partir del día primero de Junio de mil novecientos noventa y siete, el que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de tres años, si ninguna de las partes manifestare su deseo de ponerle término mediante carta notarial, enviada con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas, a los domicilios consignados en este contrato. Asimismo, cualquier cambio de domicilio también deberá ser notificado por carta notarial.- **CLAUSULA CUARTA:** El contrato de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y siete, citado en la cláusula primera de este instrumento, se mantiene vigente en todo lo no modificado.- **CLAUSULA QUINTA:** El presente instrumento, firmado por ambas partes, se entenderá como parte integrante del contrato citado en la cláusula primera de este instrumento, para todos los efectos legales.- **CLAUSULA SEXTA:** Este anexo se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, quedando uno en poder del Consejo, y el otro en poder de la Arrendadora.- **CLÁUSULA SEPTIMA:** Para todos lo efectos legales derivados del pacto que en este acto se suscribe, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.- **CLAUSULA OCTAVA:** Se faculta al portador de la presente escritura pública, para requerir al Conservador de Bienes Raíces de Santiago, las inscripciones y subinscripciones legalmente autorizadas.- La personería de don Raúl Rivera Mardones para actuar en representación de SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION NORTE SUR LIMITADA, consta en escritura pública de fecha veintiséis de Octubre de mil novecientos ochenta y uno, extendida ante el Notario Público Titular de Santiago,

Arrienda
13972
12467
pp

don Horacio Sojssa B. La personería de la señora Clara Leonora Szczaranski Cerda, en representación del CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, consta en el Decreto Supremo número mil cuatrocientos veinte, de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, del Ministerio de Hacienda.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.-

RAUL RIVERA MARDONES
REPRESENTANTE
SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION NORTE SUR LIMITADA

CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA
PRESIDENTE
CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO

LA PRESENTE ESCRITURA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, 30 OCT 2001

MODIFICACION

ANOTADA EN EL REPERTORIO CON EL Nº 70943
ACREDITADO EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES
QUEDA INSCRITA EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS
Y GRAVAMENES
A Fs. 58374 Nº 43168
EL 14 NOVIEMBRE 2001
Drs: $ =

14 NOVIEMBRE 2001

EDMUNDO ROJAS GARCIA ★ CONSERVADOR DE BIENES RAICES ★ SANTIAGO-CHILE

Modificacion
ANOTADA AL MARGEN DE LA
INSCRIPCION HIPOTECARIA DE
Fs. 13972 N° 12467
DE 1999 EL DE
14 NOV. 2001 DE
DRS. $ 4000 —

EDMUNDO ROJAS GARCIA ★ CONSERVADOR DE BIENES RAICES ★ SANTIAGO

CUMPLIMIENTO ART. 404 C. O. T.
ESTA FOJA O CARILLA QUEDA INUTILIZADA

CLOVIS TORO CAMPOS · NOTARIO PUBLICO · 13° NOTARIA DE SANTIAGO

5837

AT
MODIFICACION DE
ARRIENDO
Rep: 70943
C: 805135
B: 468314
F: 133365

N°43168

SOCIEDAD DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION NORTE SUR LIMITADA, RUT: 88.450.800-2, representada por don Raúl Rivera Mardones, ambos de este domicilio, y el CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO, RUT: 61.006.000-5, representado por doña CLARA LEONORA SZCZARANSKI CERDA, ambos de este domicilio, convienen en modificar el contrato

de arrendamiento, respecto del inmueble ubicado en calle Agustinas número mil seiscientos ochenta y siete, suscrito por escritura pública de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgado en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno, y la inscripción de Hipoteca de FOJAS 13972 NUMERO 12467 del año 1999, en el sentido de aumentar el plazo a doce años a partir del primero de junio de mil novecientos noventa y siete, el que se prorrogará automática y sucesivamente por períodos de tres años, si ninguna de las partes manifestare su deseo de ponerle término, con no menos de seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento. del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas.- Lo expuesto consta en la escritura pública otorgada en la 13ª Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, el treinta de octubre del año dos mil uno, repertorio Número cinco mil cuatrocientos ocho.- Requirió: Pilar Fortoul.- Santiago, catorce de noviembre del año dos mil uno.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES. Santiago, veinte de Noviembre del año dos mil uno.-
Drs:$ [redacted]

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE SANTIAGO